

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que mediante auto del 29 de septiembre de 2020 se inadmitió la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL radicada bajo el número 2020-00084-00, (notificado en estado el 30 de septiembre de 2020) concediéndole al extremo activo cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos advertidos es decir contaba con los días hábiles 1, 2, 5, 6 y 7 del presente mes para eso, fue así como el pasado 05 de octubre procedió allegar a través del correo electrónico memorial a efectos de corregir la demanda. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	HAROLD PAYARES CHICA.
DEMANDADO	Y Aidys Cecilia Murillo Ismael.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00084-00.

Al revisar nuevamente el Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor HAROLD PAYARES CHICA contra Y AIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL observa que la misma fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Notifíquese este proveído a la demandada señora Y AIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente. Como quiera que se allego el correo electrónico donde esta recibe notificaciones se insta a la parte demandante a dar aplicación a lo establecido para tal efecto por el Decreto Ley 806 de 2020.

Tercero: Atendiendo lo Normado en el inciso **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

-Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

Cuarto: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cdb5ac72aefc8b5d9c2af4e73efc30410932591848a96c6958caec38172a468

Documento generado en 13/10/2020 02:41:37 p.m.